INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA COMISIÓN GENERAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE

COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE ELECCIONES

La Comisión General de la República de Indonesia y el Instituto Federal Electoral de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados las "Partes",

Deseando fortalecer la ya existente relación amigable y de cooperación bilateral entre las Partes;

Considerando la experiencia adquirida por las Partes en el ámbito de elecciones y democracia;

Reconociendo la necesidad de formalizar su relación para conjuntamente promover los valores democráticos y la profesionalización de la administración y manejo electoral;

Reconociendo las leyes y regulaciones que prevalecen en los respectivos Estados de las Partes;

Convienen lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes se comprometen a promover la cooperación, sobre áreas mutuamente identificadas, sobre la base de los términos y condiciones acordados, en el ámbito de la gerencia y administración electoral, que pueden incluir:

a) Promoción del intercambio de conocimientos y experiencias relacionadas al estudio, reforma y administración y gerencia del sistema electoral;
b) Promoción de programas de educación y capacitación sobre gerencia y administración electoral;
c) Promoción de intercambio mutuo de programas para mejorar la experiencia en gerencia y administración electoral;
d) Organizar conferencias sobre los temas de interés común; y
e) Cualquier otra forma de cooperación, mutuamente acordadas por las Partes.

ARTÍCULO 2

Con la perspectiva de mantener un apropiado mecanismo de instrumentación y seguimiento, este Memorándum de Entendimiento, las Partes deberán realizar las consultas sobre los siguientes asuntos:

a) Identificar y evaluar las áreas prioritarias de cooperación, en particular los aspectos relativos a la organización y los ámbitos técnicos de la actividad;

b) Recomendar y preparar instrumentos diseñados para identificar las actividades, programas y proyectos a ser ejecutados. Así como los arreglos específicos para su instrumentación;

c) Evaluar y revisar la instrumentación de este Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO 3

Las partes pueden instrumentar arreglos particulares relativos para la organización, y actividades técnicas de cooperación, estableciendo los términos y condiciones de dicha cooperación, los recursos financieros requeridos así como el estatus legal del personal involucrado.

ARTÍCULO 4

1) Las actividades de cooperación desarrollados en el marco de este Memorándum de Entendimiento estarán sujetos a la disposición de los recursos financieros y humanos de cada una de las Partes;

2) Cada una de las Partes costeará los gastos que surjan de la participación de sus funcionarios en las actividades de cooperación que se desarrollen en el marco de este Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO 5

Todo material e información intercambiado como resultado de este Memorándum de Entendimiento deberá estar disponible para su publicación con el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

ARTÍCULO 6

Los puntos de contacto designados y autoridades para instrumentar los arreglos establecidos para este Memorándum de Entendimiento son:

1) Por la Comisión General de Elecciones de la República de Indonesia: el Secretario General de la Comisión General de Elecciones de la República de Indonesia;

2) Por el Instituto Federal Electoral: el Coordinador de Asuntos Internacionales del Instituto Federal Electoral de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Partes se notificarán por escrito los cambios que se realicen respecto del punto de contacto y de las autoridades facultadas de este Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO 7

Cualquier diferencia entre las Partes relativa a la interpretación y aplicación de este Memorándum de Entendimiento deberá ser resuelto de manera amistosa a través de negociaciones o cualquier otro medio de arreglo mutuamente acordado.

ARTÍCULO 8

Este Memorándum de Entendimiento puede ser reformado con el consentimiento mutuo de las Partes. Tales reformas entrarán en vigor en la fecha convenida por las Partes.

ARTÍCULO 9

1) Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la última fecha de su firma.

2) Este Memorándum de Entendimiento tendrá vigencia por un periodo de cinco (5) años y puede ser renovado por otros periodos subsecuentes de cinco (5) años mediante notificación por escrito.

3) Cualquiera de las Partes puede dar por terminado este Memorándum de Entendimiento en cualquier momento previa notificación por escrito a la otra Parte. Este Memorándum de Entendimiento cesará sus efectos seis (6) meses después de la fecha en que se notifique.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dando fe los signatarios de este Memorándum de Entendimiento, acreditando estar debidamente autorizados para ello, firman, en Indonesia, el día ....2..... del mes de julio de 2013 y en la Ciudad de México el día ..... del mes de julio de 2013 en los idiomas inglés, indonesio y español, todos los textos siendo auténticos. En caso de cualquier divergencia de interpretación de este Memorándum de Entendimiento, el texto en inglés prevalecerá.

POR LA COMISIÓN GENERAL DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA

HUSNI KAMIL MANIK
PRESIDENTE

POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEONARDO VALDÉS ZURITA
PRESIDENTE CONSEJERO

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJCECUTIVO